



**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 5 de diciembre de 1990, por la que se procede a la calificación previa de la entidad cooperativo de segundo grado Fedeoliva Jaén (Jaén), como agrupación de productores agrarios en el sector de aceitunas para Almazara.

A propuesta de la dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a lo Entidad Cooperativa de Segundo Grado «Fedeoliva Jaén» con domicilio en c/ Bernabé Soriano, 6, 1°, Jaén, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (C.E.E.) 1360/78 de 19 de junio 2224/86 de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el Sector o Grupo de Productores de Aceitunas para Almazara.

3°. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productos Agrarios corresponde a la provincia de Jaén.

4°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis. del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio, modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será lo que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

5°. Los porcentajes máximo aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente y referido a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el periodo de siete años posteriores a lo fecha de reconocimiento.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura-Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad Calificadora.

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su reconocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 5 de diciembre de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

ACUERDO de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la «Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental» presentado en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 11.1.91, suscrito por la representación de la Empresa y los Trabajadores con fecha 20.11.1990 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

**ANEXO**

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE NOTARIOS EMPLEADORES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL Y LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ANDALUCIA OCCIDENTAL.

**Artículo 1º.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto la regulación de las materias que en mismo se contienen. En lo demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de Agosto de 1.956, en cuanto no haya sido derogado por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación.

**Artículo 2º.** AMBITO TERRITORIAL.- El presente convenio será de aplicación en el territorio occidental de Andalucía que comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

**Artículo 3º.** AMBITO PERSONAL DE APLICACION. Los acuerdos que se consignan en el presente convenio serán de necesaria observancia por los Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla y sus empleados. No obstante, los miembros que representen a ambas Asociaciones en la última mesa negociadora se constituirán en COMISION DE SEGUIMIENTO para el cumplimiento de los acuerdos que aquí se adoptan.

**Artículo 4º.** VIGENCIA Y DURACION. La vigencia de estos pactos será de dos años a contar desde primero de enero de 1.990, cualquiera que sea la fecha definitiva de su aprobación y tendrá efecto retroactivo al día indicado. Sin perjuicio de las escalas salariales que se revisarán anualmente.

**Artículo 5º.** PRORROGA Y DENUNCIA.- De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas